

## FORMATO 6 – (MINUTA DE CONTRATO DE CORRETAJE DE SEGUROS)

Entre los suscritos a saber, **MARÍA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.518.307 de Facatativá, quien en su condición de Gerente General, nombrada mediante Decreto No. 2178 del 29 de octubre de 2014 y según acta de posesión No. 257 de fecha 30 de Octubre de 2014, obra en nombre y representación legal de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. - SAE**, sociedad por acciones simplificada de economía mixta, del orden nacional, de naturaleza única y sometida al régimen de derecho privado, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública No. 204 del 6 de febrero de 2009 otorgada en la Notaría Sexta del Círculo de Pereira, con matrícula mercantil No 01919219 de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con el NIT. 900.265.408-3, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D. C., sociedad que para efectos del presente documento se denominará **SAE**, por una parte y por la otra \_\_\_\_\_ Identificada con el NIT \_\_\_\_\_, con domicilio principal en la ciudad de \_\_\_\_\_, constituida mediante escritura pública No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, otorgada en la Notaría \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, inscrita el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ bajo el número \_\_\_\_\_ del Libro \_\_\_\_\_ en la Cámara de Comercio de \_\_\_\_\_, sociedad representada por \_\_\_\_\_, en su condición de Representante Legal, mayor de edad, residente en \_\_\_\_\_, identificado con la cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes

### CONSIDERACIONES:

**PRIMERA:** Que de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales de **SAE**, todas las actividades de orden contractual que ésta celebre estarán sujetas exclusivamente a los requisitos, procedimientos y las normas que regulan la contratación entre particulares y por ende se rige por el Derecho Privado.

**SEGUNDA:** Que en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley 1708 del 20 de enero de 2014 y en especial lo consagrado en su artículo 90, se designó a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S – SAE, como administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen organizado –FRISCO.

**TERCERA:** Que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., en ejercicio de las gestiones de administración del FRISCO, así como las de su funcionamiento, debe atender las disposiciones legales que a continuación se citan, todas ellas relacionadas con el aseguramiento de los bienes e intereses del Estado:

- Ley 734 de 2002 (*Por la cual se expide el Código Disciplinario Único*):

*Art. 34, numeral 21: Es deber de todo servidor público "Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y razonablemente, de conformidad con los fines a que han sido destinados".*

*Art.48, numeral 3: Se considera como falta gravísima, "Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales."*

*Art. 48, numeral 63: Considera falta gravísima "No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes".*

- Ley 42 de 1993 de la Ley 42 (Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen):

*Artículo 107: "Los órganos de Control Fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten.."*

- Circular Conjunta No. 002 de diciembre 16 de 2003, suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación (sobre los deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes, y la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por perdida o daño de los bienes a su cargo).

**CUARTA:** Que con motivo de las normas citadas y atendiendo el deber que le asiste a SAE de garantizar la protección de los activos e intereses patrimoniales, relacionados con sus bienes propios, los bienes del FRISCO y aquellos por los cuales sea legalmente responsable, se procedió a adelantar un concurso público que, en un solo proceso permitiera la contratación de las pólizas que integran dicho programa de seguros, así como la contratación de una firma de Corretaje de Seguros, que realice las gestiones de intermediación, administración y asesoría del programa de seguros de SAE, así como el debido acompañamiento para adelantar las respectivas reclamaciones y cobros a las Aseguradoras.

**QUINTA:** Teniendo en cuenta que, la intermediación y la adquisición de seguros, son actividades con una relación estrecha, que están orientadas a la satisfacción de unos mismos intereses bajo una operación interdependiente en el mercado de seguros; se agruparon tales servicios y productos en un mismo proceso de selección, que permitió satisfacer la necesidad de SAE, con mayor economía y eficiencia de la gestión contractual. De modo tal que las firmas corredoras de seguros, debían elaborar la propuesta en conjunto con las firmas aseguradoras que libremente seleccionaran para que respaldaran sus propuestas, con el alcance de las coberturas que fueron descritas por SAE en los respectivos términos de referencia del concurso público.

**SEXTA:** En razón a que el presupuesto destinado para este proceso de contratación supera los 1.600 s.m.l.m.v., se dio cumplimiento a las disposiciones del Manual de Contratación de SAE, en el

sentido de solicitar la debida autorización de su Junta Directiva, para lo cual, en sesión del \_\_\_\_\_ dicho órgano aprobó iniciar las gestiones encaminadas a la contratación de los productos y servicios antes referidos.

**SEPTIMA:** Que en razón a la autorización impartida por la Junta Directiva, el respectivo proceso de contratación fue debidamente incluido dentro del Plan de Compras del año 2015, el cual fue aprobado en el Comité de Contratos del 29 de enero de 2015.

**OCTAVA:** Que una vez adelantado en debida forma el Concurso Público No. 01-2015, las áreas evaluadoras concluyeron que la propuesta presentada por la firma \_\_\_\_\_, además de cumplir con los requisitos mínimos habilitantes, representa las mejores condiciones para SAE, de conformidad con los criterios de evaluación dispuestos en los Términos del Concurso por la Entidad.

**NOVENA:** Que con base en la evaluación surtida, el comité de contratos del \_\_\_\_\_ mediante Acta No. \_\_\_\_\_ de la misma fecha, aprobó la suscripción del contrato de Corretaje de Seguros con la firma \_\_\_\_\_, para que adelante las gestiones de intermediación y asesoría integral y especializada, en lo relacionado con las pólizas a contratar con la Aseguradora \_\_\_\_\_, las cuales se identifican en el objeto del presente contrato.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes aquí firmantes han decidido suscribir el presente contrato expresado en las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** - En virtud del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga ante **SAE** a prestar los servicios de corretaje de seguros, conforme a los requerimientos técnicos y de idoneidad descritos en los términos de referencia del concurso público \_\_\_\_\_. Incluyendo la asesoría integral en el manejo de siniestros, reclamaciones, cobros y actualizaciones de información, correspondientes al grupo de seguros que acompañó a su propuesta y que se describen a continuación:

Tipo de Póliza	Número de Póliza	Aseguradora


## **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-**

### **Obligaciones Generales Intermediario de Seguros:**

1. Obrar de buena fe en todas sus actuaciones;
2. Cumplir con el objeto del presente contrato y con las condiciones y obligaciones de la oferta, la cual forma parte integral del mismo.
3. Constituir la Póliza de Cumplimiento con las coberturas y en las condiciones que se estipulen en el contrato, de conformidad con la naturaleza del mismo.
4. Informar inmediatamente al contratante, cualquier irregularidad que encuentre durante el cumplimiento de su gestión.
5. Colaborar con el supervisor del contrato, para el cumplimiento de todas sus responsabilidades y funciones y suministrarle toda la información que le sea solicitada, atender sus requerimientos y acatar las instrucciones que el supervisor le imparta en relación con el contrato.
6. Comunicar por escrito a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la **SAE**, las observaciones que considere pertinentes para el mejoramiento del servicio contratado.
7. De conformidad con lo establecido en la ley 789 de 2002, presentar a la suscripción del contrato y con cada factura o cuenta de cobro, certificación expedida por el revisor fiscal cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal cuando no se requiera del revisor fiscal, del pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, ARP y aportes parafiscales (Cajas de Compensación familiar, ICBF y SENA). Así mismo si **EL CONTRATISTA** tiene personal no vinculado laboralmente, deberá certificar el cumplimiento de los aportes a los sistemas de salud y pensiones, cumplimiento que podrá verificar la **SAE** durante la ejecución del contrato y al momento de realizar la liquidación del mismo.

La SAE se reserva el derecho a solicitar en cualquier momento copia de las constancias de pago a los aportes, a que hace alusión el presente numeral.

En el evento de incumplimiento de la obligación establecida en el presente numeral, la SAE podrá imponer las multas a que haya lugar. De persistir dicho incumplimiento la **SAE** podrá dar por terminado el contrato.

8. Guardar el debido sigilo y reserva profesional, con la información de la **SAE** que por cualquier medio conozca **EL CONTRATISTA** o sus dependientes.
9. Dar estricto cumplimiento a las normas y políticas de salud ocupacional establecidas por la ley.
10. Asesorar a la Sociedad en la identificación de riesgos y en las modificaciones y ajustes que requieran las pólizas y coberturas de seguros para la protección de las personas, bienes e intereses de la SAE, el FRISCO o aquellos por los cuales sea o llegare a ser legalmente responsable.
11. Mantener actualizado el programa de seguros, a través de: Informes de vigencia y vencimiento de pólizas, gestiones de renovación, con revisión y control de documentos, estadísticas de siniestros, producción y primas.
12. Revisar las pólizas, anexos y demás documentos que expidan las compañías de seguros, relacionadas con los contratos de seguros que se otorguen en desarrollo del objeto de la SAE, verificando que se ajusten a sus necesidades particulares, y a los requerimientos efectuados a la compañía aseguradora.
13. Asesorar, presentar y tramitar en forma oportuna las reclamaciones de siniestros ante las aseguradoras para obtener las indemnizaciones que correspondan en las mejores condiciones de modo, tiempo y cuantía.
14. Llevar las estadísticas de siniestralidad en curso, incurrida y cálculos de IBNR, con el fin de prepararse ante posibles ajustes a los contratos, cuidando que la posición de negociación de la SAE sea la más recomendable.
15. Prestar asesoría en la verificación de sumas aseguradas, según el avalúo de los bienes e intereses patrimoniales de la SAE.
16. Desarrollar el programa de prevención de pérdidas ofrecido en la propuesta, dando aplicación a las recomendaciones, sugerencias y campañas que permitan prevenir o disminuir los riesgos objeto de amparo en cada una de las pólizas contratadas o a contratar, previo análisis y ajuste efectuado por la SAE.
17. Brindar asesoría jurídica en los aspectos relacionados con el objeto del contrato.
18. Proveer suficiente personal y equipos requeridos para la prestación del servicio ofrecido de la forma más eficiente, considerando de manera puntual un eventual crecimiento de las actividades de la SAE, y por ende de los valores asegurados.
19. Elaborar y presentar informes mensuales sobre su gestión, así como los demás que SAE le requiera.
20. Establecer reuniones periódicas con la(s) aseguradora(s) y el personal que designe la SAE, por lo menos una vez al mes, con el fin de analizar los diferentes aspectos técnicos, administrativos y el estado de las reclamaciones en trámite, relacionados con el programa de seguros, llevando un adecuado control al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, así como la evaluación de los informes y las actividades que se vayan realizando y los demás aspectos a que haya lugar.
21. Informar trimestralmente sobre las modificaciones de las normas, jurisprudencia y doctrina que afecten y/o regulen los contratos de seguros vigentes y la forma de contratarlo, mediante actualizaciones periódicas.

22. Reportar trimestralmente los estados financieros de las aseguradoras vinculadas al programa de seguros, conforme a la información que publica la Superintendencia Financiera de Colombia.
23. Prestar a SAE, en las instalaciones o lugares que se requiera, con disponibilidad permanente, pero no exclusiva, el personal mínimo.
24. Capacitar a los funcionarios de la SAE, designados por el supervisor del contrato, en materia de seguros y gestión de riesgos asegurables, así como en aquellos temas relacionados directamente con dicha gestión.
25. Informar específicamente sobre las garantías y deberes que debe cumplir la Sociedad para cuidar la correcta operatividad de sus pólizas de seguros, así como las relativas a la conservación del estado del riesgo y eventuales modificaciones, de las cuales advertirá el intermediario en las visitas de inspección que sean programadas en desarrollo del contrato.
26. Garantiza capacidad de desplazarse a cualquier lugar donde puedan existir riesgos e intereses asegurables por la SAE, sin restricción geográfica alguna.
27. Revisar el programa de seguros para advertir de eventuales coexistencias de seguros que puedan darse en el mismo, ya sea en las pólizas vigentes y/o las que lleguen a contratarse en el futuro y reportar el mecanismo que pueda emplearse, o las cláusulas necesarias, para conjurar esta situación.
28. Acompañar a la SAE en caso de litigios o conflictos por responsabilidad civil o de cualquier índole relacionados con el programa de seguros y rendir los conceptos necesarios para lograr la salvaguarda de los intereses de la SAE.
29. Revisar y llevar el registro de las garantías que le sean presentadas a la SAE por parte de terceros, contratistas, asignatarios y usuarios o personas sometidas a controles a cargo de la SAE.
30. Prestar todos los demás servicios que emanen de la actividad de intermediación de seguros, aseguramiento y administración de su programa de seguros generales.

#### **Obligaciones Específicas Intermediario de Seguros (Reclamación de siniestros):**

1. Asesorar, a la SAE para avisar, presentar y tramitar en forma oportuna las reclamaciones de siniestros ante las Aseguradoras, así como ejercer su control y seguimiento, procurando obtener las indemnizaciones que correspondan en las mejores condiciones de modo, tiempo y cuantía.
2. Dar las recomendaciones necesarias para evitar la propagación de los daños una vez sea informado del caso.
3. Hacer las recomendaciones necesarias para cuidar del salvamento y proveer cuidado a los bienes afectados y a los que pudieran sufrir ulteriores daños con ocasión de un siniestro.
4. Indicar la forma como la SAE debe construir el acervo necesario para demostrar la cuantía y ocurrencia del daño o pérdida indemnizable.
5. Hacer seguimiento y advertir de los tiempos y fechas oportunos para evitar la consolidación de la prescripción extintiva de los derechos de la SAE, así como de cualquier situación que pueda dar lugar a la misma.

6. Coordinar con las Aseguradoras la designación de los Ajustadores y Técnicos altamente especializados para el adecuado manejo y trámite de los siniestros.
7. Elaborar informes periódicos, y/o a solicitud de la SAE, en cuanto a los desarrollos derivados, ocurrencia de siniestros o circunstancias de posibles reclamos, las reclamaciones mismas y desarrollo de ellas, y su seguimiento hasta el pago de las indemnizaciones que corresponden.
8. Realizar con diligencia y oportunidad los trámites de reclamaciones de siniestros ante las Aseguradoras que amparen los riesgos de la SAE, formulando las objeciones y/o recursos necesarios para la efectividad en el cobro de las garantías incluyendo la demostración de ocurrencia y determinación de la cuantía en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio.
9. Asegurar la adecuada indemnización de los siniestros para evitar propagación del riesgo.
10. Efectuar un seguimiento continuo y oportuno a los trámites de reclamaciones en todos los ramos radicados por el Intermediario a las Aseguradoras, verificando que los mismos se atiendan con celeridad y eficacia por parte de la misma, verificando el cumplimiento de los términos que indica el artículo 1080 del Código de Comercio.
11. Renunciar a comisiones contingentes, derivadas del resultado siniestral, el comportamiento de la cartera o la no presentación de reclamaciones, y todas las que le generen conflictos de interés así sean de uso en la industria.
12. Dar prevalencia de los intereses de la Sociedad contratante, en ese sentido el intermediario de seguros está obligado a dar asesoramiento competente, objetivo e imparcial, otorgando en todo momento la máxima importancia a los intereses de la Sociedad, asegurándose de no incurrir en conflictos de interés.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Constituirá causal grave de incumplimiento y por ende, dará lugar a la terminación del contrato por parte de la **SAE** y sin lugar a indemnización alguna a **EL CONTRATISTA**, las acciones u omisiones por la culpa comprobada de **EL CONTRATISTA** que occasionen un perjuicio económico o en el buen nombre de la **SAE**. Lo anterior, sin perjuicio de que se reclame por la **SAE** el resarcimiento de los perjuicios occasionados, bajo el procedimiento judicial del caso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si por culpa comprobada de uno de los funcionarios de **EL CONTRATISTA** no se da respuesta a una petición o la misma no es clara, oportuna y de fondo, o se genere por su acción y omisión demanda judicial contra la **SAE**, esta podrá dar por terminado el contrato sin perjuicio del resarcimiento que le competía a **EL CONTRATISTA** a favor de la **SAE**, por los daños occasionados, bajo el procedimiento judicial del caso.

**PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA** no será responsable de las situaciones nocivas que se desprendan del presente contrato o con ocasión del mismo, cuando se deban a fuerza mayor, caso fortuito, hecho de un tercero o culpa exclusiva de la víctima.

**CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA SAE.-** Son obligaciones de **LA SAE** para con **EL CONTRATISTA**:

1. Obrar de buena fe en el desarrollo del objeto del presente contrato.
2. Entregar toda la información que requiera **EL CONTRATISTA** para el desarrollo del contrato, así como cooperar con **EL CONTRATISTA** para el cumplimiento de los propósitos fijados con el preste documento.
3. Adelantar todas las gestiones que naturalmente se desprendan del objeto del contrato para su efectiva realización.

**CLÁUSULA CUARTA: NATURALEZA DEL VINCULO CONTRACTUAL.**- El presente contrato versa sobre la prestación del servicio de asesoría y corretaje de seguros, razón por la cual **EL CONTRATISTA** cumplirá su objeto con sus propios medios técnicos y administrativos, con absoluta independencia y estarán bajo su propia responsabilidad los empleados que vincule para el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este documento, sin perjuicio del control que ejerza **LA SAE** o de las directrices que ésta le imparta.

**CLÁUSULA QUINTA: CUANTIA DEL CONTRATO.**- Teniendo en cuenta que de acuerdo con la Ley y la práctica mercantil, las comisiones por los servicios prestados por los corredores de seguros son pagadas por las compañías aseguradoras que suscriban las pólizas del asegurado, la **SAE** no reconocerá al corredor ningún honorario, comisión, gasto o erogación por lo que el presente contrato se declara si cuantía.

**CLÁUSULA SÉXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO.**- El término de ejecución del contrato comprende desde su perfeccionamiento hasta la fecha de vencimiento o revocación de los seguros expedidos con su intervención, es decir hasta el (*se incluye la fecha hasta la cual irá la vigencia de las pólizas*). El plazo de su vigencia, será de tres (3) meses adicionales al término previsto para la ejecución del contrato.

**PARÁGRAFO:** Se precisa que el inicio de la ejecución antes citada, está supeditada a la aprobación por parte de SAE, de las pólizas exigidas al CONTRATISTA en la Cláusula Novena del presente contrato.

**CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO** - No obstante lo previsto en la cláusula anterior, el contrato podrá darse por terminado de manera anticipada por las siguientes causas:

1. Por decisión unilateral de la SAE, dando aviso en tal sentido a **EL CONTRATISTA** con no menos de quince (15) días de antelación.
2. Por acuerdo entre las partes;
3. Por existencia de fallas en la gestión encomendada, que le causen a la **SAE** o a terceros cualquier daño o perjuicio, sin perjuicio del pago de indemnizaciones a que haya lugar;
4. El incumplimiento gravísimo de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**;
5. Por terminación de la labor encomendada;
6. La disolución de **EL CONTRATISTA**, su liquidación o la toma de posesión con fines de liquidación por parte de la autoridad competente;

7. Los embargos judiciales de **EL CONTRATISTA**, en cuanto afecten de manera gravísima el cumplimiento del contrato o dificulten o imposibiliten la correcta y oportuna ejecución del contrato;
8. La declaratoria, en firme a **EL CONTRATISTA**, de la caducidad administrativa de cualquier contrato estatal, por parte de la respectiva entidad contratante;
9. La declaratoria judicial, en firme a **EL CONTRATISTA**, de responsabilidad o incumplimiento en la ejecución de cualquier contrato estatal;
10. Cuando por razones presupuestales o administrativas debidamente justificadas la **SAE** deba terminar unilateralmente el contrato;
11. Por incurrir **EL CONTRATISTA** en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses detalladas en el Código de Ética y Buen Gobierno de **SAE**;
12. Por incumplir alguna de las obligaciones de las descritas en el presente contrato, o de las que naturalmente se desprendan de él, las contenidas en la ley y especialmente las relacionadas con la rendición detallada y justificada de la gestión.
13. La ocurrencia de hechos futuros e inciertos cuyo acaecimiento de lugar a la terminación del contrato;
14. Por causas expresamente señaladas en la ley.

**PARÁGRAFO.-** La **SAE** se reserva la facultad de ceder o dar por terminado el contrato en cualquier tiempo en el evento que acaezcan situaciones determinadas por políticas gubernamentales que impidan su ejecución. En la misma forma se reserva la facultad de revisar la calidad del servicio y las condiciones de ejecución, pudiendo dar por terminado el contrato antes de su vencimiento. En este evento no habrá reclamación de perjuicios de alguna especie, situación que **EL CONTRATISTA** acepta con la suscripción del presente contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN.-** El presente contrato tendrá como Supervisor al Vicepresidente Administrativo y Financiero de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S.**, a quien este designe o haga sus veces, quien desarrollará las funciones propias de la designación efectuada.

**CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA.-** **EL CONTRATISTA** deberá constituir una póliza de garantía **a favor de entidades estatales de régimen privado de contratación**, cuyo beneficiario sea SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S, expedidas por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia y debidamente autorizada para el efecto, por el término que se indica a continuación, y bajo las siguientes condiciones de cubrimiento y período:

1. **Póliza de garantía de cumplimiento del contrato:** Por un valor asegurado de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.00.00), la cual deberá estar vigente durante todo el plazo de ejecución del contrato y tres (3) meses más.
2. **Póliza de garantía de pago de salarios y prestaciones sociales del personal que labore al servicio del contratista:** Por un valor asegurado de CIEN MILLONES DE PESOS

(\$100.000.00.00), la cual deberá estar vigente durante toda la vigencia del contrato y tres (3) años más.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** **EL CONTRATISTA** se compromete a presentar los certificados de modificación expedidos por la aseguradora, cuando se incremente el plazo del contrato, así como a reponer los valores asegurados cuando las pólizas sean afectadas por siniestros.

Los certificados que se expidan con ocasión de las modificaciones o ampliaciones introducidas a los contratos deberán ser expedidos por la misma aseguradora que expidió la póliza inicial.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** **EL CONTRATISTA** deberá adjuntar la certificación de pago de la prima de la póliza, así como las condiciones generales de la misma.

**CLÁUSULA DÉCIMA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.**- En ejercicio de la autonomía de su voluntad, las partes acuerdan libre, expresa e irrevocablemente la causación y efectividad de la cláusula penal pecuniaria en caso de incumplimiento parcial o definitivo en la ejecución oportuna del contrato o de las obligaciones a cargo **DEL CONTRATISTA** después de terminado el plazo de ejecución, **SAE** podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, a título de pena, por un monto equivalente hasta por QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$500.000.000). El pago del valor acá señalado a título de cláusula penal pecuniaria se considera como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados por el incumplimiento del contratista, razón por la cual, **SAE** tendrá derecho a obtener de **EL CONTRATISTA** el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado. Teniendo en cuenta que este contrato no genera ningún tipo de saldo a favor del **CONTRATISTA**, que pueda ser objeto de descuentos por concepto de la pena pecuniaria, **SAE** podrá obtener el pago de esta pena haciendo efectiva la garantía de cumplimiento para lo cual seguirá el procedimiento indicado en la cláusula Décima Primera o mediante el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: PENAL DE APREMIO.** En ejercicio de la autonomía de su voluntad, las partes acuerdan libre, expresa e irrevocablemente la causación y efectividad de la cláusula penal de apremio en caso de mora o retrasos por parte de **EL CONTRATISTA** en la ejecución de la programación del contrato, o de sus obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo, **SAE** podrá hacer exigibles estas multas sucesivas a **EL CONTRATISTA** por cada semana de retraso, por un valor equivalente al 1.0% del valor total de la Cláusula Penal Pecuniaria, sin exceder el 10% de su valor total.

Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, **SAE** y/o el Supervisor del Contrato verificarán semanalmente el cumplimiento del Cronograma de Trabajo y obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, de acuerdo con lo señalado en las reglas de participación, especificaciones técnicas, oferta presentada por **EL CONTRATISTA** y cláusulas del contrato. Para efectos de que **EL CONTRATISTA** cancele los valores por concepto de cláusula penal de apremio no se requiere que **SAE** lo constituya en mora, el simple retardo imputable a **EL CONTRATISTA** dará origen al pago o compensación de las sumas previstas en este numeral. **SAE** podrá obtener el pago total o parcial de

la cláusula penal haciendo efectiva la garantía de cumplimiento para lo cual seguirá el procedimiento indicado en la cláusula Décima Segunda o mediante el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL Y PARA EXIGIR EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL DE APREMIO Y/O**

**CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Cuando se presente un posible incumplimiento parcial o total del contrato atribuible al CONTRATISTA respecto de cualquiera de las obligaciones del mismo, SAE, deberá evacuar el siguiente procedimiento para declarar dicho incumplimiento: **A)** Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, según conste en informes elaborados por la Supervisión o la Interventoría, **SAE** lo citará a él y al **GARANTE**, mediante comunicación que por escrito se remitirá al domicilio del CONTRATISTA y del GARANTE, a una audiencia para debatir lo ocurrido. SAE, fijará la fecha para realizar la audiencia, como mínimo al quinto día hábil siguiente a la fecha de recepción de la comunicación de citación a audiencia al CONTRATISTA y al GARANTE. En la citación, se hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan y por ello deberá indicar los presuntos incumplimientos contractuales atribuibles al CONTRATISTA, acompañando el informe de la supervisión o interventoría en el que se sustente la actuación y las demás pruebas que soporten la citación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para **EL CONTRATISTA**, de acuerdo con las estipulaciones contractuales. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia la que deberá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **B)** En desarrollo de la audiencia, el Gerente de Contratación, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación contractual, indicará los presuntos incumplimientos contractuales atribuidos al CONTRATISTA, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para **EL CONTRATISTA**, según las estipulaciones contractuales. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del **CONTRATISTA** o a quien lo represente y al **GARANTE**, para que ejerzan su derecho de defensa y se pronuncien sobre las imputaciones de incumplimiento, en desarrollo de lo cual podrán rendir las explicaciones del caso, solicitar y aportar pruebas y controvertir las presentadas por SAE. **C)** Una vez evacuada la práctica de las pruebas o recibidos los medios probatorios aportados por los interesados, se cerrará la audiencia para que SAE mediante decisión contractual motivada que constará por escrito, proceda a resolver sobre la exigibilidad o no de la sanción o declaratoria o no del incumplimiento. Si se resuelve que no hubo incumplimiento, se archivará la actuación contractual. Por el contrario, si se decide que hubo incumplimiento contractual, en el mismo documento, se hará la tasación de la suma a pagar a favor de SAE y a cargo del CONTRATISTA y/o **EL GARANTE**, como consecuencia del incumplimiento de acuerdo con las estipulaciones contractuales. La respectiva decisión, se informará mediante comunicación escrita que se remitirá al domicilio del CONTRATISTA y del GARANTE. **EL CONTRATISTA** y **EL GARANTE**, podrán presentar un escrito de reconsideración ante SAE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de adopción de la decisión que declara el incumplimiento contractual.

Si declarado éste ni EL CONTRATISTA, ni EL GARANTE, presentan el escrito de reconsideración o lo hacen en forma extemporánea, se entenderá que esa decisión se ratifica y se procede para su posterior cobro. La decisión sobre el escrito de reconsideración, si se presenta, será resuelta por **SAE** por escrito, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a su recepción y remitida al CONTRATISTA y del GARANTE. El plazo anteriormente descrito podrá ser prorrogado por un término igual al inicialmente pactado. Por el contrario, si se resuelve que no hubo incumplimiento, se comunicará por escrito a los interesados y se archivará la actuación contractual **D)** En todo caso, en cualquier momento del desarrollo de la audiencia contractual, el Gerente de Contratación, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación contractual. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. **SAE** podrá ordenar el archivo de la actuación contractual en cualquier momento, si se prueba la cesación de situación de incumplimiento que dio lugar a este procedimiento.

**DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que no se haya incurso en causal alguna señalada en la Ley o la Constitución Política, que la inhabilite o la ponga en situación de incompatibilidad con ocasión de la celebración del presente contrato, como tampoco se encuentra inmerso en algún conflicto de interés. De manera expresa, EL CONTRATISTA deja constancia que no ha incurrido en responsabilidad fiscal, razón por la cual no aparece reportado en el Boletín preparado por la Contraloría General de la República.

**DÉCIMA CUARTA: CESIÓN Y SUBCONTRATO.- EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente o subcontratar el presente contrato sin consentimiento previo y escrito por parte de la **SAE**, pudiendo ésta reservarse las razones que tuviere para negar la autorización de la cesión o el subcontrato.

**DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes. En la etapa de liquidación se hará un cruce de cuentas definitivo que refleje el porcentaje del objeto contractual ejecutado, el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, incluidas las contenidas en la ley 789 de 2002, los pagos a cargo de la **SAE**, los saldos a favor de las partes y los compromisos necesarios para quedar a paz y salvo en relación con la ejecución del presente contrato.

**DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y CLÁUSULA COMPROMISORIA.-** Las partes acuerdan que el presente contrato tiene como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C. Los conflictos que se presenten entre ellas derivadas de la ejecución, interpretación o liquidación del presente contrato podrán ser resueltos en primera instancia de manera directa, luego de lo cual podrán ser conocidas por un amigable componedor, nombrado de común acuerdo, quien tendrá la

labor de acercar a las partes a un acuerdo definitivo dentro de los quince (15) días siguientes a la aceptación de su designación y si éste llegare a fracasar, tales diferencias podrán ser sometidas a un árbitro nombrado por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., quien fallará en derecho en el término de seis (6) meses, prorrogable por otro igual. El Tribunal de arbitramento será de carácter institucional y se regirá con las tarifas establecidas por el Ministerio del Interior y de Justicia.

**DÉCIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS.-** Forman parte del contrato, los siguientes documentos:

1. Los términos de referencia del Concurso Público que origina el presente contrato.
2. La propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**;
3. Certificado de Existencia y Representación de **EL CONTRATISTA**;
4. Las pólizas correspondientes aprobadas por la **SAE**;
5. Los demás que se desprendan del presente contrato.

**DÉCIMA OCTAVA: IMPUESTOS.-** **EL CONTRATISTA** asumirá todos los costos y gastos en que se deba incurrir con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato.

**DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** El presente contrato se perfecciona con la firma de ambas partes y comenzará a ejecutarse a partir de la fecha de aprobación de las pólizas exigidas al CONTRATISTA por parte de SAE.

**VIGESIMA: NOTIFICACIONES.-** Para efectos de envío de correspondencia, notificaciones y demás pertinentes, la SAE registra la siguiente dirección: Calle 93B No. 13 - 47 de la Ciudad de Bogotá y **EL CONTRATISTA** a la siguiente dirección: \_\_\_\_\_.

**PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** exonera a la **SAE** de toda responsabilidad que se cause por la no recepción de alguna información a causa de algún cambio en la dirección que aquí se ha indicado, no comunicada por escrito con ocho (8) días de anticipación.

Para constancia se suscribe, a los \_\_\_\_\_, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C.

**SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES.**

**EL CONTRATISTA**

**MARÍA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Representante Legal SAE SAS